

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – LEASING
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWAR CASIMIRO FERNÁNDEZ LUQUEZ
Radicación: 20001 31 05 003 2023 00012 01.
Decisión: ACEPTA DESISTIMIENTO

Estando al despacho el expediente a efecto de resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 14 de marzo de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, examinado el expediente de primera instancia se observa que el togado presentó solicitud de desistimiento del recurso, circunstancia que amerita pronunciamiento por parte del despacho.

Para lo que se

CONSIDERA

El artículo 316 del Código General del Proceso prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuanto se haga fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de este en caso contrario.”

El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió (...)”

Estudiada la anterior solicitud, se advierte que el profesional del derecho cumple con la única exigencia contemplada en la ley, es decir, de que se encuentra facultado expresamente para desistir tal y como se observa en el poder visible a folio 7 del archivo 01Demanda.Pdf., razón por la que la

petición cumple con los requisitos formales mencionados en líneas anteriores, lo que hace que el despacho no tenga reparos en aceptar el desistimiento, sin que se considere la condena en costas al haberse presentado ante el juez que lo concedió (artículo 136-2).

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante

Segundo: Sin condena en costas

Tercero: DELVER el expediente al juzgado de origen, una vez la decisión cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado